

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00271-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en razón a que el otorgado en la escritura pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021, de la Notaría 29 de Bogotá, está limitado para iniciar procesos en cuantía de \$300.000.000.00 y el presente asunto asciende a la suma de \$786.000.000.00

SEGUNDO: ACLARE en el hecho 1. la ciudad en la que se encuentran ubicados los bienes inmuebles objeto de esta litis, toda vez que menciona la ciudad de Betania.

TERCERO: ACLARE en las pretensiones segunda y tercera la ciudad en la que se encuentran ubicados los bienes inmuebles objeto de esta litis, toda vez que menciona la ciudad de Betania.

CUARTO: EXCLUIR la pretensión quinta toda vez que no se relaciona con el objeto de la acción que se interpone ni el objeto del proceso.

QUINTO ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del predio objeto de restitución Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR la cuantía del asunto teniendo en cuenta que lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 y numeral 9 del artículo 82 conforme la naturaleza del contrato que dio origen a la solicitud de restitución.

SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar. Remitida desde el canal digital escogido por la parte actora para recibir las notificaciones.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 71 hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c032b0652ccc0cb227577dcbd6591a066da7a8db96389512d78288e10ca170a

Documento generado en 01/06/2023 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>